



CONTRATO DE VIGILANCIA CENTRO TRIAJE. NO 16

Nosotros, **Edwin Levy Donaire Acosta**, Mayor de Edad, casado, de profesión, Perito Mercantil y contador público y vecino del municipio de La Libertad, con identidad No. NO. 0304-1963-00124, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad, Comayagua, nombrado mediante elección popular periodo 2018 al 2022 y que en lo sucesivo se denominara “CONTRATANTE” **ADAN MORALES** Mayor de edad, Hondureño, de profesión motorista con Tarjeta de Identidad No. 1009 2001 00162, del domicilio, del municipio de la Libertad Comayagua quien en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales y técnicos que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: “LA ALCALDIA MUNICIPAL” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios Profesionales de “EL CONTRATISTA” quien se compromete a laborar como: “vigilante del centro triaje POR 12 HORAS NOTURNAS” quien tendrá su sede en EL EDIFICIO DEL TRIAJE UBICADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO LA LIBERTAD, COMAYAGUA y siempre que las circunstancias lo requieran podrá asignársele labores en cualquier lugar del municipio, debiéndose considerar como jefe inmediato del CONTRATISTA a la persona que designa “LA ALCALDIA

SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Reportarse en libro diario de asistencia
2. Reportarse en entrada y salida al médico coordinador del centro triaje
3. Desarrollar el trabajo de vigilancia del centro triaje en horas nocturnas
4. Al presentarse caso de sospecha de personas que ingresen al previo del centro triaje llamar a la policía preventiva y hacer el reporte al medico coordinador del centro triaje

TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y será aprobado mediante Acuerdo Ministerial correspondiente, estará sujeto a la normativa del derecho administrativo vigente, Prestando “EL CONTRATISTA”, sus servicios de vigilancia a partir del 25 de noviembre del 2020 al 25 de enero del 2021, haciendo un total de 60 días, este contrato no será prorrogable.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA” devengará por sus servicios profesionales, un monto de doce mil (Lps. 12,000.00) valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de SEIS MIL LEMPIRAS (Lps. 6,000.00), afectando la Estructura Presupuestaria, , PROGRAMA Vida mejor SUB-PROGRAMA _____ PROYECTO fuerza honduras sin actividad sin obra FUENTE 11, OBJETO 55110, de la remuneración mensual a “EL CONTRATISTA” no aplica A las



La Libertad Comayagua
2018-2022



deducciones correspondientes para pago del Impuesto Sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: “EL CONTRATISTA”, queda obligado a cumplir con la jornada establecida por el gobierno local, y los roles establecidos por el medico coordinador establecido junto con la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud: **de lunes a Domingo de 6:00 PM a 6:00 AM**, y asimismo a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario

SEXTA INTEGRIDAD. Con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) **Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- d) **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar a “LA SECRETARIA” a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: Este contrato podrá resolverse por las causas y sin ninguna responsabilidad para “LA ALCALDIA” por: (1) El mutuo consentimiento de ambas partes, (2) Por muerte de “EL



La Libertad Comayagua
2015-2022



CONTRATISTA” o incapacidad física o mental permanente del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato, (3) por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar en aviso correspondientes con dos días de anticipación, (4) Por incumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas, (5) Cuando el “CONTRATISTA” sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos, (6) Por caso fortuito o fuerza mayor, (7) Cuando el titular de “LA SECRETARIA” pierda la confianza en “EL CONTRATISTA” en la prestación de sus servicios profesionales, (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas, (9) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente, (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “LA SECRETARIA”. (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL CONTRATISTA” que haga imposible el cumplimiento del contrato.

OCTAVA : JURISDICCION APLICABLE: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los tribunales de lo contencioso administrativo de esta jurisdicción.

NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones del derecho administrativo vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta ley y a lo expresamente pactado en el mismo.

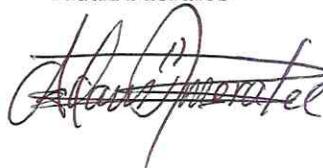
DECIMA: ACEPTACION DE CONDICIONES: Las partes manifiestan que aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmo el presente contrato en La Libertad departamento de Comayagua, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del 2020.


ALCALDIA MUNICIPAL
Edwin Levy Donaire



CONTRATISTA
Adan Morales



*Alcaldía Municipalidad de
La Libertad, Comayagua*

CONTRATO POR HORA



Nosotros, EDWIN LEVY DONAIRE ACOSTA EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL, mayor de edad, de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad 0304-1963-00124 y con domicilio en EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR ANIBAL ANTONIO CRUZ ULLOA, mayor de edad, (38 años), nivel de escolaridad primaria, con número de teléfono 9507-4207, Unión Libre de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No 0306-1981-00020 y con domicilio en Barrio Suyapa del Municipio de La Libertad, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de LIMPIEZA Y CUIDADO, para el cual deberá de realizar las actividades de: PARQUE CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 mes dando inicio la relación laboral desde el PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (01-12-2020) y terminando el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (31-12-2020).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, COMAYAGUA, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las DE 7:00 A.M. Y terminara a la 10:00 AM. DE LUNES A SABADO. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de CUATRO MIL

SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON DIESCIOCHO CENTAVOS (4,650.18), (60.22) por hora, el cual será pagado en **LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**, semanal.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado **último viernes del mes.**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **SABADO** A partir de las **11: 00 AM Y DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo

cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 1 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinte.



Edwin Levy Donaire Acosta
Identidad: 0304-1963-00124
EMPLEADOR


Anibal Antonio Cruz Ulloa
Identidad: 0306-1981-00020
TRABAJADOR

EMPLEADOR se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 1 días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil veinte.



Edwin Levy Donaire Acosta
Identidad: 0304-1963-00124
EMPLEADOR


Cesar Augusto Discua Ramos
Identidad: 0301-1987-01383
TRBAJADOR

*Alcaldía Municipalidad de
La Libertad, Comayagua*

CONTRATO POR HORA



Nosotros, EDWIN LEVY DONAIRE ACOSTA EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL, mayor de edad, de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad 0304-1963-00124 y con domicilio en EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR CESAR AUGUSTO DISCUA RAMOS, mayor de edad, (32 años), nivel de escolaridad primaria, con número de teléfono 9760-4914, Soltero de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No 0301-1987-01383 y con domicilio en Barrio suyapa del Municipio de La Libertad, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de CONSERJE DE TESORERIA, para el cual deberá de realizar las actividades de: ASISTIR EN LAS ACTIVIDADES DE TESORERIA

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 2 MESES dando inicio la relación laboral desde el PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (01-11-2020) y terminando el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (31-11-2020).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, COMAYAGUA, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las DE 8:00 A.M. Y terminara a la 11:00 AM. DE LUNES A SABADO. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

(4,657.77) (60.22) por hora, el cual será pagado en LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD. DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado. **ULTIMO LUNES DE CADA MES**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **SABADO** A partir de las **11: 00 AM Y DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el



Alcaldía de Libertad, 2018-2022

CONSTRUCCIÓN DE PUERTAS METALICAS ERENODELACION PORTON EDIFICIO MUNICIPAL BO SAN FRANCISCO

Nosotros: **Edwin Levy Donaire acosta**, con identidad NO. 0304-1963-00124, mayor de edad, casado, hondureño en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad, Comayagua que en los sucesivo se denominara el **CONTRATANTE** y el Sr. **David Ernesto Machado Hernández** mayor de edad, casado, Hondureño, con identidad Numero 0306198000233 en su condición de contratista y residente en la Ciudad de La Libertad, quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATADO**: Quienes después de asegurar estar en el pleno uso de los derechos civiles, libre y espontáneamente declaran:

PRIMERO: EL CONTRATANTE: En su condición la cual comparece y manifiesta, en este acto ha convenido suscribir el presente contrato individual, **Construcción e instalación de puertas metálicas y restauración de portón edificio municipal ubicado en el bo. San francisco La Libertad, Comayagua**

Descripción de la obra:

- a) construcción e instalación de 6 puertas metálicas de 1.20 x2.10 mts
- b) Remodelación de portón principal del edificio

SEGUNDO El plazo de ejecución del presente contrato será de tres semanas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Tercera : El monto del presente contrato es por la cantidad de L. 36,000.00 (treinta y seis mil LEMPIRAS EXACTOS).

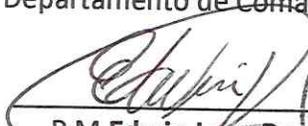
CUARTO: por su parte la Municipalidad estará en la obligación de retener el 12.5 % de Impuesto sobre la Renta sobre la utilidad en referencia el cual asciende a la cantidad de (L. 4,375.00) Valor que deberá ser cancelado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos total neto a pagar al contratista lempiras. 30,625.00

QUINTA; Forma de Pago el contratante cumplirá los servicios de pago en una sola cuta al finalizar la obra a satisfacción del contratante

SEXTA deducción del 12.5%

Al dar por culminada la obra en el último compromiso de pago se deducirá el 12.5% que equivales a lps. 4,375.00

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Municipio de La Libertad,
Departamento de Comayagua a los 01 días del mes de noviembre del dos mil veinte.


P.M Edwin Levy Donaire Acosta
Alcalde Municipal




David Ernesto Machado Hernández
Contratista



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS No. 10

Nosotros, **Edwin Levy Donaire Acosta**, Mayor de Edad, casado, de profesión, Perito Mercantil y contador público y vecino del municipio de La Libertad, con identidad No. **N0. 0304-1963-00124**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad, Comayagua, nombrado mediante elección popular periodo 2018 al 2022 y que en lo sucesivo se denominara **"CONTRATANTE "** y **Marlon Geovany Zelaya Castillo** Mayor de edad, Hondureño, de **MEDICO GENERAL** con Tarjeta de Identidad No. **0801-1984-21349**, **CARNET DE COLEGIACION # 14393** del domicilio, del **municipio de La Libertad Comayagua** quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales y técnicos que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: **"LA ALCALDIA MUNICIPAL"** declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios Profesionales de **"EL CONTRATISTA"** quien se compromete a laborar como: **"MEDICO GENERAL POR 8 HORAS DIARIAS"** quien tendrá su sede en **EL EDIFICIO DEL TRIAJE UBICADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO LA LIBERTAD, COMAYAGUA** y siempre que las circunstancias lo requieran podrá asignársele labores en cualquier lugar del municipio, debiéndose considerar como jefe inmediato del **CONTRATISTA** a la persona que designa **"LA ALCALDIA**

SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: **"EL CONTRATISTA"** se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Recibir y diagnosticar pacientes con sospecha de COVID 19
2. Aplicar pruebas rápidas y hisopado a pacientes con sospechas de COVID 19
3. Pasar visita a los pacientes internos en la sala elaborar la historia clínica, practicar y ordenar los exámenes y dar las indicaciones necesarias.
4. responsable por la supervisión del personal asignado al servicio, así como el control de pedidos y administración de medicamentos.
5. Firmar expedientes y dar de alta a las pacientes cuando se estime oportuno.
6. Preparar y participar en sesiones clínicas del servicio y de la institución general.
7. Realizar las tareas a fines que se asignen.

TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y será aprobado mediante Acuerdo Ministerial correspondiente, estará sujeto a la normativa del derecho administrativo vigente, Prestando **"EL CONTRATISTA"**, sus servicios profesionales a partir del **18 de noviembre del 2020 al 18 de enero del 2021**, haciendo un total de 60 días, este contrato no será prorrogable.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: **"EL CONTRATISTA"** devengará por sus servicios

profesionales, un monto de **cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco con 26/100 (Lps. 58,675.26)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **VEINTE Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE con 63/100 (Lps. 29,337.63)**, menos el impuesto sobre la fuente afectando la **Estructura Presupuestaria, , PROGRAMA Vida mejor SUB-PROGRAMA _____ PROYECTO fuerza honduras sin actividad sin obra FUENTE 11, OBJETO 55110**, de la remuneración mensual a **“EL CONTRATISTA”** se le harán únicamente las deducciones correspondientes para pago del Impuesto Sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: “EL CONTRATISTA”, queda obligado a cumplir con la jornada establecida por el gobierno local, y los roles establecidos por el medico coordinador establecido junto con la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud: **de lunes a viernes de 8:00 AM a 4:00 PM**, y asimismo a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario

SEXTA INTEGRIDAD. Con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) **Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- d) **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito



La Libertad, Comayagua
2018-2022



inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar a "LA SECRETARIA" a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: Este contrato podrá resolverse por las causas y sin ninguna responsabilidad para "LA ALCALDIA" por: (1) El mutuo consentimiento de ambas partes, (2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental permanente del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato, (3) por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar en aviso correspondientes con dos días de anticipación, (4) Por incumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas, (5) Cuando el "CONTRATISTA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos, (6) Por caso fortuito o fuerza mayor, (7) Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales, (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas, (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente, (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARIA". (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato.

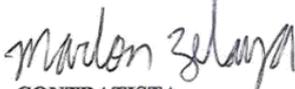
OCTAVA : JURISDICCION APLICABLE: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los tribunales de lo contencioso administrativo de esta jurisdicción.

NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones del derecho administrativo vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta ley y a lo expresamente pactado en el mismo.

DECIMA: ACEPTACION DE CONDICIONES: Las partes manifiestan que aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmo el presente contrato en La Libertad departamento de Comayagua, a los dieciocho días del mes de noviembre del 2020.


ALCALDIA MUNICIPAL
Edwin Levy Donaire costa


CONTRATISTA
Marlon Geovany Zelaya Castillo



Alcaldía de La Libertad, 2018-2022

CONTRATO DE MATERIALES, SUPERVISIÓN EVACUACIÓN DE PERSONAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ETA Y IOTA

Nosotros: **Edwin Levy Donaire acosta, con identidad N0. 0304-1963-00124**, mayor de edad, casado, hondureño en su condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad, Comayagua que en lo sucesivo se denominara el **CONTRATANTE** y el Sr. **Emilio Hernández Sarmiento** mayor de edad, casado, Hondureño, con identidad 0306 1971 00304 en su condición de contratista y residente en la comunidad del Tránsito La Libertad, quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATADO**: Quienes después de asegurar estar en el pleno uso de los derechos civiles, libre y espontáneamente +declaran:

PRIMERO: EL CONTRATANTE: En su condición la cual comparece y manifiesta, en este acto ha convenido suscribir el presente contrato individual Pago de contrato de transporte de materiales, supervisión evacuación de personas en el marco de la emergencia del huracán ETA e IOTA

Descripción de la obra:

- a) Cuatro viajes de camión para transportar material y evacuación
- b) 7 viajes de carro 4x4 para supervisión de daños

SEGUNDO El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco semanas a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

Tercera : El monto del presente contrato es por la cantidad de **L.12,5000.00 (Doce Mil Quinientos Lempiras)**.

CUARTO: por su parte la Municipalidad no se hará la retención el 12.5 % de Impuesto sobre la Renta sobre la utilidad en referencia el cual asciende a la cantidad de **(L.)** Valor que deberá ser cancelado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos total neto a pagar al contratista lempiras. 12,500.00

QUINTA; Forma de Pago el contratante cumplirá los servicios de pago en un solo pago por 12,500.00 a satisfacción del contratante

SEXTA deducción del 12.5% N/A

Al dar por culminada la obra en el último compromiso de pago se deducirá el 12.5% que equivale a lps. N/A

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Municipio de La Libertad,
Departamento de Comayagua a los 01 días del mes de noviembre del dos mil veinte.



P.M Edwin Levy Donaire Acosta
Alcalde Municipal



Emilio Hernández Sarmiento
Contratista

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS No. 15

Nosotros, **Edwin Levy Donaire Acosta**, Mayor de Edad, casado, de profesión, Perito Mercantil y contador público y vecino del municipio de La Libertad, con identidad No. N0. 0304-1963-00124, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad, Comayagua, nombrado mediante elección popular periodo 2018 al 2022 y que en lo sucesivo se denominara “**CONTRATANTE**” y **keylin Yosselin Chavarría Mendoza** Mayor de edad, Hondureño, de OFICIO DOMESTICO CON NIVEL ACADEMICO SEXTO GRADO con Tarjeta de Identidad No.0306-1997-00315 con domicilio, del municipio de La Libertad Comayagua quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales y técnicos que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: “**LA ALCALDIA MUNICIPAL**” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios mantenimiento en limpieza del centro traje de “**EL CONTRATISTA**” quien se compromete a laborar como: “**mantenimiento y limpieza del centro de triaje POR 8 HORAS DIARIAS**” quien tendrá su sede en **EL EDIFICIO DEL TRIAJE UBICADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO LA LIBERTAD, COMAYAGUA** y siempre que las circunstancias lo requieran podrá asignársele labores en cualquier lugar del municipio, debiéndose considerar como jefe inmediato del **CONTRATISTA** a la persona que designa “**LA ALCALDIA**”

SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: “**EL CONTRATISTA**” se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Hacer la limpieza o aseo del edificio y áreas verdes del centro de triaje
2. Desarrollar actividades de conserje en al centro de triaje
3. Realizar las tareas a fines que se asignen.

TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y será aprobado mediante Acuerdo Ministerial correspondiente, estará sujeto a la normativa del derecho administrativo vigente, Prestando “**EL CONTRATISTA**”, sus servicios profesionales a partir del **18 de diciembre del 2020 al 18 de enero del 2021**, haciendo un total de 30 días, este contrato no será prorrogable.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: “**EL CONTRATISTA**” devengará por sus servicios profesionales, un monto de **once mil cuatrocientos cincuenta con 43/100 (Lps 11,450.43)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **once mil cuatrocientos cincuenta con 43/100 (Lps 11,450.43)**, afectando la Estructura Presupuestaria, , **PROGRAMA Vida mejor SUB-PROGRAMA _____ PROYECTO fuerza honduras sin actividad sin obra FUENTE 11, OBJETO 55110**, de la remuneración mensual a “**EL CONTRATISTA**” no aplica a las deducciones correspondientes para el pago del **Impuesto Sobre la**



La Libertad Comayagua
2018-2022



Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: “EL CONTRATISTA”, queda obligado a cumplir con la jornada establecida por el gobierno local, y los roles establecidos por el medico coordinador establecido junto con la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud: **de lunes a domingo de 8:00 AM a 4:00 PM**, y asimismo a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario

SEXTA INTEGRIDAD. Con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) **Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- d) **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar a “LA SECRETARIA” a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: Este contrato podrá resolverse por las causas y sin ninguna responsabilidad para “LA ALCALDIA” por: (1) El mutuo consentimiento de ambas partes, (2) Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental permanente del mismo, que haga imposible el



La Libertad Comayagua
2018-2022



cumplimiento del contrato, (3) por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar en aviso correspondientes con dos días de anticipación, (4) Por incumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas, (5) Cuando el “CONTRATISTA” sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos, (6) Por caso fortuito o fuerza mayor, (7) Cuando el titular de “LA SECRETARIA” pierda la confianza en “EL CONTRATISTA” en la prestación de sus servicios profesionales, (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas, (9) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente, (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “LA SECRETARIA”. (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL CONTRATISTA” que haga imposible el cumplimiento del contrato.

OCTAVA : JURISDICCION APLICABLE: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los tribunales de lo contencioso administrativo de esta jurisdicción.

NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones del derecho administrativo vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta ley y a lo expresamente pactado en el mismo.

DECIMA: ACEPTACION DE CONDICIONES: Las partes manifiestan que aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmo el presente contrato en La Libertad departamento de Comayagua, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2020.


ALCALDIA MUNICIPAL
Edwin Levy Donante, Alcalde



CONTRATISTA
Keylin Yosselin Chavarría Mendoza



*Alcaldía Municipalidad de
La Libertad, Comayagua*
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

Nosotros: **EDWIN LEVY DONAIRE ACOSTA**, mayor de edad, Hondureño, con tarjeta de identidad **0304-1963-00124**, en su condición de Alcalde Municipal, Y con domicilio en el Municipio de La Libertad, Comayagua que en lo sucesivo se denominara el empleador, y **MARIO RENE RAMOS AGUILAR**, mayor de edad, Soltera, Hondureña con número de identidad No. **1501-1984-03258** que en lo sucesivo se denominara el trabajador, hemos convenido celebrar el **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO** que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Funciones Y Obligaciones de las Partes: Art.20

El trabajador se compromete a desempeñar el cargo de **POLICIA MUNICIPAL**, realizando la función siguiente:

- a) Resguardar la seguridad de la ciudadanía
- b) Hacer cumplir las ordenanzas municipales
- c) Y otras que sean asignadas

Obligaciones de la Parte Contratante:

Serán obligaciones del EMPLEADOR las siguientes:

1. Hacer el pago correspondiente de acuerdo a la negociación pactada.

SEGUNDA: Tipo de Contrato. Art. 19 El Contrato será Individual.

TERCERA: Duración del Contrato

El contrato será por tiempo limitado

El presente contrato tendrá una duración de **2 MESES** dando inicio la relación laboral el **PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (1-11-2020)** y terminando el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (31-12-2020)**.

CUARTA: Jornada Laboral

Título IV Cap. 1 Art. 318 y siguientes del Código de Trabajo.

EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **MIXTA**; La que iniciara a las **DE 8:00 A.M.** Y terminara a la **4:00 PM DE LUNES A VIERNES Y DE LOS SABADOS DE 8:00 A.M. A 11:30 A.M.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

QUINTA: Vacaciones.

Título IV Cap. 1 Art 3,18 y siguientes del código de trabajo.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar de vacaciones en el orden siguiente:

- Por un año de servicio, el trabajador recibirá 10 días de vacaciones
- Por dos año de servicio, el trabajador recibirá 12 días de vacaciones

En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **SABADO** a partir de las 12: 00 PM en adelante Y **DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

SEXTIMA. Del Lugar de Prestación de Servicio.

El trabajador prestara sus servicios en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD, COMAYAGUA.**

OCTAVA: Causas por las cuales puede darse por terminado el Contrato de Trabajo.

Que tanto faculta al patrono y al trabajador. Art. 99, 100, 111, 112, 113, 114, del Código del Trabajo.

NOVENA: Art. 381 y sig.

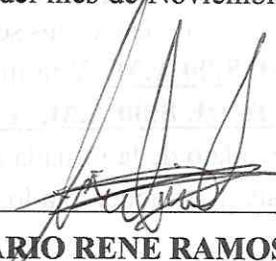
En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS EXACTOS (9,472.44)**. El cual será pagado en **LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD. DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.**

EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** un salario, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía y preaviso, Derecho a Bonificaciones y Licencias remuneradas, Derecho al Pago de Vacaciones, Descansos y días feriados remunerados y pagos en caso de accidentes de trabajo.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma en duplicado el presente Contrato Individual de Trabajo a los 1 días del mes de **Noviembre** del año dos mil veinte.



EDWIN LEVY DONAIRE ACOSTA
EMPLEADOR


MARIO RENE RAMOS AGUILAR
TRABAJADOR

*Alcaldía Municipalidad de
La Libertad, Comayagua*

CONTRATO POR HORA



Nosotros, EDWIN LEVY DONAIRE ACOSTA EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL, mayor de edad, de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad 0304-1963-00124 y con domicilio en EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR MARTHA VAQUEDANO VASQUEZ, mayor de edad, (45 años), nivel de escolaridad primaria, Soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No 0306-1975-00229 y con domicilio en Barrio La Flor del Municipio de La Libertad, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto o actividad de RECOLECTOR DE BASURA, para el cual deberá de realizar las actividades de: EN CALLES CENTRALES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral desde el PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (01-12-2020) y terminando el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (31-12-2020).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios EN EL BARRIO ABAJO HASTA EL PARQUE DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, COMAYAGUA, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las DE 7:00 A.M. Y terminara a la 10:00 AM. DE LUNES A SABADO. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON DIESCIOCHO CENTAVOS (4,650.18), (60.22)** por hora, el cual será pagado en **LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** semanal.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado. **ULTIMO JUEVES DE CADA MES**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **SABADO** A partir de las **10: 00 AM Y DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el

EMPLEADOR se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

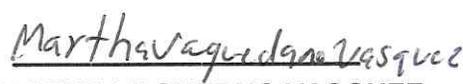
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.



Edwin Levy Donaire Acosta
Identidad: 0304-1963-00124
EMPLEADOR


MARTHA VAQUEDNO VASQUEZ
Identidad: 0306-1975-00229
TRBAJADOR



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS No. 14

Nosotros, **Edwin Levy Donaire Acosta**, Mayor de Edad, casado, de profesión, Perito Mercantil y contador público y vecino del municipio de La Libertad, con identidad No. **NO. 0304-1963-00124**, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad, Comayagua, nombrado mediante elección popular periodo 2018 al 2022 y que en lo sucesivo se denominara “**CONTRATANTE** ” y **Nelly Yaneth Castillo Contreras** Mayor de edad, Hondureño, de profesión enfermera auxiliar con Tarjeta de Identidad No. **0306 1987 00131**, del domicilio, del municipio de La Libertad Comayagua quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales y técnicos que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: “**LA ALCALDIA MUNICIPAL**” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios Profesionales de “**EL CONTRATISTA**” quien se compromete a laborar como: “**AUXILIAR DE ENFERMERA POR 8 HORAS DIARIAS**” quien tendrá su sede en **EL EDIFICIO DEL TRIAJE UBICADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO LA LIBERTAD, COMAYAGUA** y siempre que las circunstancias lo requieran podrá asignársele labores en cualquier lugar del municipio, debiéndose considerar como jefe inmediato del **CONTRATISTA** a la persona que designa “**LA ALCALDIA**”

SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: “**EL CONTRATISTA**” se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Recibir y dar atención a los pacientes con sospecha de COVID 19
2. Aplicar probas rápidas y hisopado a pacientes con sospechas de COVID 19
3. Apoya al personal médico en pasar visita a los pacientes internos en la sala de COVID
4. Realizar las tareas a fines que se asignen.

TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y será aprobado mediante Acuerdo Ministerial correspondiente, estará sujeto a la normativa del derecho administrativo vigente, Prestando “**EL CONTRATISTA**”, sus servicios profesionales a partir del **17 de diciembre del 2020 al 17 de enero del 2021**, haciendo un total de 30 días, este contrato no será prorrogable.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: “**EL CONTRATISTA**” devengará por sus servicios profesionales, un monto de **Doce Mil Seiscientos Lempiras con (Lps. 12,600.00)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **Doce Mil Seiscientos Lempiras con (Lps. 12,600.00)**, menos el impuesto sobre la fuente afectando la **Estructura Presupuestaria, PROGRAMA Vida mejor SUB-PROGRAMA _____ PROYECTO fuerza honduras sin actividad sin obra FUENTE 11, OBJETO 55110**, de la remuneración mensual a “**EL CONTRATISTA**” no aplica a las deducciones correspondientes para pago del Impuesto Sobre



La Libertad y Comayagua
2018-2022



la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: “EL CONTRATISTA”, queda obligado a cumplir con la jornada establecida por el gobierno local, y los roles establecidos por el medico coordinador establecido junto con la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud: **de lunes a viernes de 8:00 AM a 4:00 PM**, y asimismo a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario

SEXTA INTEGRIDAD. Con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) **Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- d) **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar a “LA SECRETARIA” a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: Este contrato podrá resolverse por las causas y sin ninguna responsabilidad para “LA ALCALDIA” por: (1) El mutuo consentimiento de ambas partes, (2) Por muerte de “EL CONTRATISTA” o incapacidad física o mental permanente del mismo, que haga imposible el



La Libertad Comayagua
2018-2022



cumplimiento del contrato, (3) por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar en aviso correspondientes con dos días de anticipación, (4) Por incumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas, (5) Cuando el “CONTRATISTA” sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos, (6) Por caso fortuito o fuerza mayor, (7) Cuando el titular de “LA SECRETARIA” pierda la confianza en “EL CONTRATISTA” en la prestación de sus servicios profesionales, (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas, (9) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONTRATISTA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente, (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “LA SECRETARIA”. (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL CONTRATISTA” que haga imposible el cumplimiento del contrato.

OCTAVA : JURISDICCION APLICABLE: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los tribunales de lo contencioso administrativo de esta jurisdicción.

NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones del derecho administrativo vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta ley y a lo expresamente pactado en el mismo.

DECIMA: ACEPTACION DE CONDICIONES: Las partes manifiestan que aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmo el presente contrato en La Libertad departamento de Comayagua, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2020.


ALCALDIA MUNICIPAL
Edwin Levy Donaire Costa




CONTRATISTA
Nelly Yaneth Castillo Contreras

EMPLEADOR se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

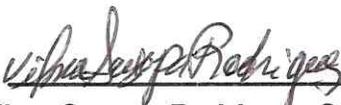
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.



Edwin Levy Donaire Acosta
Identidad: 0304-1963-00124
EMPLEADOR


Vilma Suyapa Rodriguez Castillo
Identidad: 0306-1976-00245
TRBAJADOR

*Alcaldía Municipalidad de
La Libertad, Comayagua*

CONTRATO POR HORA



Nosotros, EDWIN LEVY DONAIRE ACOSTA EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE MUNICIPAL, mayor de edad, de nacionalidad HONDUREÑA, con tarjeta de identidad 0304-1963-00124 y con domicilio en EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR VILMA SUYAPA RODRIGUEZ CASTILLO, mayor de edad, (43 años), nivel de escolaridad primaria, Soltero de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad o partida de nacimiento No 0306-1976-00245 y con domicilio en Barrio La Flor del Municipio de La Libertad, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de **RECOLECTOR DE BASURA**, para el cual deberá de realizar las actividades de: **EN CALLES CENTRALES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD**.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **1 MES** dando inicio la relación laboral desde el **PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (01-12-2020)** y terminando el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (31-12-2020)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios **EN EL BARRIO ABAJO HASTA EL PARQUE DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD, COMAYAGUA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **DE 7:00 A.M.** Y terminara a la **10:00 AM. DE LUNES A SABADO**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación al servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON DIESCIOCHO CENTAVOS (4,650.18), (60.22)** por hora, el cual será pagado en **LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA,** semanal.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado. **ULTIMO JUEVES DE CADA MES**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el **SABADO** A partir de las **10: 00 AM Y DOMINGO**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS No. 11

Nosotros, **Edwin Levy Donaire Acosta**, Mayor de Edad, casado, de profesión, Perito Mercantil y contador público y vecino del municipio de La Libertad, con identidad No. N0. 0304-1963-00124, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad, Comayagua, nombrado mediante elección popular periodo 2018 al 2022 y que en lo sucesivo se denominara “**CONTRATANTE**” y **Josselin Andino Cuellar** Mayor de edad, Hondureño, de profesión microbióloga con orientación en clínica con Tarjeta de Identidad No.0313199400550, CARNET DE COLEGIACION # CP 20180202 del domicilio, del municipio de san Jerónimo Comayagua quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de servicios profesionales y técnicos que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: “**LA ALCALDIA MUNICIPAL**” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios Profesionales de “**EL CONTRATISTA**” quien se compromete a laborar como: “**Microbióloga POR 8 HORAS DIARIAS**” quien tendrá su sede en **EL EDIFICIO DEL TRIAJE UBICADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO LA LIBERTAD, COMAYAGUA** y siempre que las circunstancias lo requieran podrá asignársele labores en cualquier lugar del municipio, debiéndose considerar como jefe inmediato del **CONTRATISTA** a la persona que designa “**LA ALCALDIA**”.

SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS: “**EL CONTRATISTA**” se compromete a ejecutar las funciones siguientes:

1. Recibir y aplicar diagnósticos clínicos a los paciente de posible contagia de COVID 19
2. Aplicar probas rápidas y hisopado a pacientes con sospechas de COVID 19
3. Desarrollar análisis de laboratorio de las muestras de pacientes sospechosos con COVID 19
4. Dictaminar pacientes positivos o negativos de COVID 19
5. Examinar Pasar visita a los pacientes internos en la sala elaborar la historia clínica, practicar y ordenar los exámenes y dar las indicaciones necesarias.
6. Responsable por la supervisión del personal asignado al servicio, así como el control de pedidos y administración de medicamentos.
7. Firmar expedientes y dar de alta a las pacientes cuando se estime oportuno.
8. Preparar y participar en sesiones clínicas del servicio y de la institución general.
9. Realizar las tareas a fines que se asignen.

TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes y será aprobado mediante Acuerdo Ministerial correspondiente, estará sujeto a la normativa del derecho administrativo vigente, Prestando “**EL CONTRATISTA**”, sus servicios profesionales a partir del **18 de noviembre del 2020 al 18 de enero del 2021**, haciendo un total de 60 días, este contrato no será prorrogable.



La Libertad Comayagua
2018-2022



CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA” devengará por sus servicios profesionales, un monto de **CUARENTA Y CUATRO LEMPRIAS CON (Lps.44,000.00)** valor que se cancelará sobre la base de una remuneración mensual de **VEINTE Y DOS MIL (Lps. 22,000.00)**, menos el impuesto sobre la fuente, afectando la **Estructura Presupuestaria, , PROGRAMA Vida mejor SUB-PROGRAMA _____ PROYECTO fuerza honduras sin actividad sin obra FUENTE 11, OBJETO 55110**, de la remuneración mensual a “EL CONTRATISTA” se le harán únicamente las deducciones correspondientes para pago del Impuesto Sobre la Renta, otras retenciones legales o por mandato judicial.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: “EL CONTRATISTA”, queda obligado a cumplir con la jornada establecida por el gobierno local, y los roles establecidos por el medico coordinador establecido junto con la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud: **de lunes a viernes de 8:00 AM a 4:00 PM**, y asimismo a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

SEXTA INTEGRIDAD. Con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país.- Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el Contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.- Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte.- De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209.- b) **Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno.- De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.- d) **Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que



La Libertad Comayagua
2018-2022



existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.- La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar a "LA SECRETARIA" a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna.

SEPTIMA: Este contrato podrá resolverse por las causas y sin ninguna responsabilidad para "LA ALCALDIA" por: (1) El mutuo consentimiento de ambas partes, (2) Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental permanente del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato, (3) por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar en aviso correspondientes con dos días de anticipación, (4) Por incumplimiento del contratista de las obligaciones contraídas, (5) Cuando el "CONTRATISTA" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos, (6) Por caso fortuito o fuerza mayor, (7) Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL CONTRATISTA" en la prestación de sus servicios profesionales, (8) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas, (9) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente, (10) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA SECRETARIA". (11) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del contrato.

OCTAVA : JURISDICCION APLICABLE: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los tribunales de lo contencioso administrativo de esta jurisdicción.

NOVENA: LEYES APLICABLES: Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones del derecho administrativo vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta ley y a lo expresamente pactado en el mismo.

DECIMA: ACEPTACION DE CONDICIONES: Las partes manifiestan que aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firmo el presente contrato en La Libertad departamento de Comayagua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinte


ALCALDIA MUNICIPAL
Edwin Levy Donato



CONTRATISTA
Josselin Andino Cuellar